

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem.	24
Ses idem.	48
Un año.	96

Se publican los Lunes, Miércoles y Viernes

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO POLITICO

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1359.

No habiendo tenido efecto la subasta para la impresion del Boletín oficial de esta Provincia en el año próximo venidero de 1856, he acordado se celebre nuevo remate el día 18 del corriente á las tres de su tarde en los propios términos que se expresan en el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 158 del lunes 7 de Octubre último.

Córdoba 7 de Noviembre de 1855.—
Francisco de P. Marquez.

Disputacion Provincial de Córdoba.

Circular núm. 1358.

Determinándose por el Real decreto de 23 de Agosto de 1851, inserto en el Boletín oficial de esta Provincia núm. 129 del 25 de Setiembre siguiente, y demás disposiciones posteriores la clase de papel sellado, modo y forma que debe emplearse en los escritos y documentos que oficialmente se presenten para el despacho de todos los asuntos del

servicio público, y las responsabilidades en que incurren los particulares y funcionarios de cualquiera condicion que intervienen en su presentacion, curso y resolucion; y resultando que sin haberse alterado hasta de presente por la superioridad las prevenciones relativas á este impuesto del Estado, se remiten con frecuencia á esta Corporacion muchos de aquellos sin los requisitos que el citado Real decreto establece; ha acordado la misma noticiar á los Ayuntamientos y particulares de los pueblos de esta Provincia, que atemperándose estrictamente á cuanto se dispone en la legislacion actual sobre el particular, quedarán sin curso todos los documentos sean de la clase que fueren que no se presenten enteramente conformes al literal contesto de aquella.

Córdoba 5 de Noviembre de 1855.—El
Presidente, Marquez.—José Uruburu, Srio.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1353.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 21 de Octubre último, dice al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito lo que sigue

«Excmo Sr.: el Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. de 2 de Junio último núm. 488, en la cual par-

ticipa que no obstante la resolución definitiva á que haya lugar, ha concedido V. E. provisionalmente el pase á la Península, al Subteniente del Regimiento infantería de Asturias D. Tomás Sagaste y Martínez que lo había solicitado por falta de salud. Enterada S. M., considerando por una parte que siendo paisano se concedió al recurrente el empleo de Alférez de Milicias disciplinadas de Caballería de la Habana, por Real orden de 15 de Enero de 1853 y por otra de 24 del propio mes el de Subteniente de infantería con destino al Ejército de Puerto Rico, del que pasó con su cuerpo al de esa Isla en 30 de Julio de 1854, no habiendo por consiguiente servido en Ultramar el plazo de 6 años que presija la Real orden de 27 de Setiembre del mismo año de 1854, y atendiendo por otra parte á que la aplicación de dicha Real orden se halla dificultada por la circunstancia de no haber pertenecido antes el interesado al Ejército permanente, en cuya virtud se hace necesaria dictar reglas precisas para los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo ocurran, oído el parecer de la Junta Consultiva de Guerra, ha tenido á bien resolver. Primero: que el Subteniente D. Tomás Sagasti y Martínez se embarque de nuevo para esa Isla antes del día 1.º de Enero del próximo año de 1856 considerándole como en uso de licencia temporal el tiempo que media desde su salida hasta su regreso, el cual no debe por consiguiente serle abonado para el plazo de seis años que ha de servir en esos dominios, con arreglo á la precitada Real orden de 27 de Setiembre de 1854; y segunda que en lo sucesivo cuando la falta de salud de los subalternos procedentes de la clase de paisanos lo reclame, se les conceda licencia por los Capitanes Generales de la Isla en que se encuentren para otros puntos de sus respectivos distritos ó del Estrangero próximos, como está prescrito en el art. 7.º de la misma Real orden, en los propios términos que á los oficiales de las demás procedencias, pero no para la Península ni otro país de Europa, á menos que hayan cumplido el referido plazo de seis años en Ultramar, en el concepto de que los que la soliciten para venir á ella, cualquiera que sea el objeto, se entenderá que renuncian á la carrera militar, y serán inmediatamente dados de baja en el ejército.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial, para conocimiento de todas clases militares existentes en esta Provincia.

Córdoba 3 de Noviembre de 1855.—El Brigadier Gobernador Militar, Colmenares.

Administración Principal de Hacienda pública de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1360.

Habiéndosele aglomerado al pueblo de Monturque, al hacer las operaciones para el repartimiento de los 997,990 rs. que corresponden á esta Provincia de esacción forzosa en la emisión de 230 millones, y por un arrastre involuntario de sumas, 82,500 rs. que ya figuraron como descubierto del pueblo de Montilla, quedando reducido el del primer pueblo nombrado á solos 15,720 rs., en vez de los 98,220 con que aparece en el Boletín extraordinario del sábado 3 del corriente, y por consecuencia, disminuye el total de masa imponible sobre que se giró el repartimiento, y acrece aunque en una cantidad pequeñísima el tanto por 100 con que deben contribuir los que no se suscribieron al anticipo voluntario y los que no lo hicieron por todo el cupo que les correspondió.

Y á fin de que antes de empezarse la recaudación llegue á noticia de todos los comprendidos en la esacción forzosa, se hace esta rectificación, debiendo tener presente, tanto los Ayuntamientos como los Recaudadores encargados de la cobranza, que en lugar del 44-12 1/2 por 100, debe exigirse el 46-2 por 100 sobre los descubiertos de los pueblos y de los contribuyentes.

A correo vuelto se servirán contestar los encargados de la recaudación del anticipo forzoso, que quedan enterados del contenido de esta circular y encargados de su cumplimiento.

Córdoba 6 de Noviembre de 1855.—El Administrador, Gabriel Sanchez Alarcon.—Sres. Alcaldes Constitucionales y Recaudadores de Contribuciones de todos los pueblos de esta Provincia.

Circular núm. 1361.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Iznajar, ha acudido á esta Administración en virtud de que se le indemnice de la cantidad de 32,011 rs. 25 mrs. importe de las cuotas que por contribución territorial resultan impuestas á diferentes vecinos que han perdido los productos de sus fincas á consecuencia de la tormenta ocurrida en el término de dicha villa la tarde del día 27 de Setiembre último; y como quiera que el expediente de este particular habia de pasarse á la Excm.

Diputación Provincial para su superior resolución, he determinado anunciarlo al público por medio del Boletín oficial para que llegando á noticia de todos los Pueblos de esta Provincia como interesados en dicha indemnización, puegan en el término de ocho días á contar desde la fecha de su inserción, manifestar cuanto les conste para mayor justificación del mencionado expediente.

Córdoba 4 de Noviembre de 1855 — Gabriel Sanchez Alarcon.

Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia de Málaga.

Circular núm. 1326.

CONVOCATORIA.

A las once de la mañana del dia 26 de Noviembre próximo y en el local dot de celebra sus sesiones la Exma. Diputación Provincial sito en la Aduana Nacional, tendrán principio ante el Tribunal competente los ejer-

cicios de oposicion prevenidos por la ley, para proveer las escuelas vacantes de ambos sexos que se espresan en el estado adjunto; en su consecuencia los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicha Comision y con seis dias de anticipacion, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo para acreditar que tienen veinte y un años por lo menos de edad.

2.º El título que tengan ó certificacion legalizada del mismo.

3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura Párroco de su domicilio con la que acrediten su buena conducta.

Todo en cumplimiento de lo prevenido en el art 21, título 3.º del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Y en conformidad con la disposicion 4.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 se proveerán asimismo todas aquellas que vacaren antes del dia 26 de Noviembre ya citado, siempre que sus dotaciones sean de las señaladas para los casos de oposicion, y siempre que para el efecto haya suficiente número de aspirantes aprobados.

ESCUELAS VACANTES.

Elementales de niños.

PUEBLOS.	Valor de las dotaciones anuales.	Fondos de que se satisfacen.	Especies en que se satisfacen.	Epocas en que se satisfacen.	Valor de la retribucion mensual.	Casa ó alquiler.
Ronda.	5000	Municipales	Metálico.	Trimestre	160	500
Cuevas altas.	4000	id.	id.	id.	100	500
Teva.	4000	id.	id.	id.	80	600
Cañete la Real.	4000	id.	id.	id.	100	400
Benamargosa.	4000	id.	id.	id.		Casa.
Igualeja.	3000	id y Obrap.	id.	id.	40	360
Benagalbon.	3000	Municipales	id.	id.		400
Mollina.	3000	id.	id.	id.		500
Ojen.	3000	id.	id.	id.		400
Guaro.	3000	id.	id.	id.		400
Sedella.	3000	id.	id.	id.		400
Villanueva del Rosario.	3000	id.	id.	id.	40	400
Arenas.	3000	id.	id.	id.		300
Villanueva de Algaidas.	3000	id.	id.	id.		320
Genalguacil.	3000	id. y Obrap.	id.	id.		400
Almáchar.	3000	Municipales	id.	id.		Casa.
Pizarra.	3000	id.	id.	id.		id.
Canillas de Aceituno.	3000	id.	id.	id.		id.
Casarabonela.	3000	id.	id.	id.		id.

Elementales de niñas.

Gaucin.	2666	id.	id.	id.	60	550
Colmenar.	2666	id.	id.	id.	60	500
Cuevas altas.	2666	id.	id.	id.	60	400

PUEBLOS.	Valor de las dotaciones anuales.	Fondos de que se satisfacen.	Especies en que se satisfacen.	Epoocas en que se satisfacen.	Valor de la retribucion mensual.	Casa ó alquiler.
Casares.	2666	Municipales	Metálico.	Trimestre	60	730
Algarrobo.	2000	id.	id.	id.	40	480
Benamargosa.	2000	id.	id.	id.	60	400
Benamocarra.	2000	id.	id.	id.	sin retrib.	Casa
Competa.	2000	id.	id.	id.		400
Algatocin.	2000	id.	id.	id.		550
Alfarnate.	2000	id.	id.	id.		Casa
Canillas de Aceituno.	2000	id.	id.	id.		400
Valle de Abdalagis.	2000	id.	id.	id.		400
Periana.	2000	id.	id.	id.		500
Riogordo.	2000	id.	id.	id.	60	400
Frigiliana.	2000	id.	id.	id.		480
Churriana.	2000	id.	id.	id.		700
Benaolan.	2000	id.	id.	id.	30	400
Arriate.	2000	id.	id.	id.		300
Cartajima.	2000	id.	id.	id.		300
Almachar.	2000	id.	id.	id.		400
Mollina.	2000	id.	id.	id.		440
Borge.	2000	id.	id.	id.		400
Jubrique.	2000	id.	id.	id.		400
Benagalbon.	2000	id.	id.	id.		400
Igualaja.	2000	id.	id.	id.		300
Ojen.	2000	id.	id.	id.		340
Sedella.	2000	id.	id.	id.		400
Comares.	2000	id.	id.	id.		400
Villa del Rosario.	2000	id.	id.	id.		400
Arenas.	2000	id.	id.	id.		300
Villa de Algaidas.	2000	id.	id.	id.		360
Manilva.	2000	id.	id.	id.		365

Se advierte á los aspirantes que teniendo adquirido derecho á algunas de las escuelas citadas, los aprobados en las oposiciones últimas, y no habiendo obtenido aun la propiedad, por la dilacion que ocasiona la tramitacion que para esto señala la ley, los aprobados en las próximas no podrán obtenerlas hasta despues de aquellos.

Y para que esta convocatoria pueda llevar el espíritu y letra de la ley, teniendo la debida publicidad, las comisiones locales cuidarán en esacto cumplimiento del art. 37 de su reglamento, de sacar copia de ella y fijarla en los sitios de costumbre.

Málaga 24 de Octubre de 1855.—El Presidente, Domingo Melo.—P. A. D. L. C., El Secretario interino, Francisco Ramirez.

Providencias Judiciales.

Fiscalía militar de la provincia de Sevilla.

Circular núm. 1351.

D. Agustin Barragan, Teniente de la segunda Compañía del tercer Batallon del Regimiento del Rey núm. primero y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan General de esta Provincia.

Habiéndose ausentado del pueblo de Martin de la Jara, Cristóbal de Mora, Bartolomé del Valle, Juan Majaron, Francisco Aguilar Murillo, José Arjona, José Tabera Carrasco, á quien estoy procesando por resistencia á tropa armada, y usando de la jurisdiccion que la Reina Ntra. Sra tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo,

cito y emplazo por segundo edicto á dicho Cristóbal de Mora y Consortes, señalándoles la casa núm. 6 de la calle de los Boteros de esta Capital de Sevilla, donde deberán presentarse dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no haber comparecido en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grande entre el de resistencia á tropa armada y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticias de todos en Sevilla á 20 de Octubre de 1855.—El Teniente Fiscal, Agustin Barragan —Por su mandado, Manuel Quiroga

Cródoda: Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo.